



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**PRIORITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 1-2011**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, modificada por el Decreto 141 de 2011, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2010ER68416 de 15 de diciembre de 2010, el Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado urbano, los cuales se encuentran emplazados en la Carrera 76 No. 75 B – 02 del Barrio Santa María del Lago, de la Localidad de Engativa (10) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 76 No. 75 B – 02 del Barrio Santa María del Lago, de la Localidad de Engativa (10) de este Distrito Capital, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB-**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de diciembre de 2010, emitió Concepto Técnico 2011GTS47 de 14 de Enero de 2011, en virtud del cual se establece:



*[Handwritten mark]*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Se considera técnicamente viable: "Conservar dos (2) individuos arbóreos de la especie **ROBLE**, 1 Tala de **ABUTILÓN ROJO**, 1 Poda Radicular de **CEDRO**, Conservar cuatro (4) de la especie **GUAYACAN DE MANIZALES**, Conservar uno (1) de **GARROCHO**, Conservar tres (3) de **ABUTILÓN ROJO**, Conservar un (1) **LIQUIDAMBAR**, un (1) Traslado de **NOGAL**, un (1) Traslado de **EUGENIA**, Conservar (1) **CABALLERO DE LA NOCHE**, Conservar un (1) **ARRAYAN**, Conservar seis (1) **EUGENIA**, dos (2) Tala de **MANO DE OSO**, Conservar un (1) **RAQUE**, (1) un Traslado de **CEREZO**, un (1) Traslado de **GAQUE**, Conservar siete (7) de **CAUCHO SABANERO**, Conservar tres (3) de **TIBAR**, Conservar un (1) **MAGNOLIO**, una (1) Tala de **HIGUERILLO**, dos (2) Tala de **GARROCHO**, una (1) Tala de **GAQUE**, Conservar dos (2) **MANO DE OSO**, Conservar (1) **CALLISTEMO**, Conservar dos (2) **CEREZO**, tres (3) Traslados de **MANO DE OSO**, un (1) Traslado de **CEDRO**, un (1) Traslado de **ROBLE**, un (1) Traslado de **MAGNOLIO**, dos (2) Tala de **CABALLERO DE LA NOCHE**, Conservar (2) de **CEDRO**, Conservar un (1) de **CHICALA**, Conservar dos (2) **NOGAL**, una (1) Tala de **RAQUE**, Conservar cuatro (4) **SANGREGADO**."

Que de igual forma el Concepto Técnico determina lo siguiente "PARA ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN CON ACTIVIDADES DE PLATEO RIEGO Y FERTILIZACIÓN. LOS TRASLADOS SE REALIZARÁN DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS, DESPUÉS DE LO CUAL SE HARÁ LA ENTREGA OFICIAL A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CON ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL SIGAU POR PARTE DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, QUIEN ADEMÁS, DEFINIRÁ LOS SITIOS DEFINITIVOS PARA LOS EJEMPLARES DE BLOQUEO Y TRASLADO AUTORIZADOS EN ESPACIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.494.557) M/Cte.** equivalente a un total de **17.25 IVP** y **4.66 SMLLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$415.600** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "..... **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: .....c) Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.– EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención."*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

*industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS47 de 14 de Enero 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos encontrarse emplazados e interfiriendo obra que se adelanta en la Carrera 76 No. 75 B – 02 del Barrio Santa María del Lago, de la Localidad de Engativa (10) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$415.600**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de trasplante, reubicación y/o Bloqueo y Traslado autorizados, la Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, quedando de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales: la tala de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies una (1) Tala de **ABUTILÓN ROJO**, dos (2) Tala de **MANO DE OSO**, una (1) Tala de **HIGUERILLO**, dos (2) Tala de **GARROCHO**, una (1) Tala de **GAQUE**, dos (2) Tala de **CABALLERO DE LA NOCHE**, una (1) Tala de **RAQUE**, a individuos arbóreos emplazados en la Carrera 76 No. 75 B -02, del Barrio Santa María del Lago en la Localidad décima (10) de Engativa de este Distrito Capital

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**El traslado de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies un (1) Traslado de **NOGAL**, un (1) Traslado de **EUGENIA**, (1) un Traslado de **CEREZO**, un (1) Traslado de **GAQUE**, tres (3) Traslados de **MANO DE OSO**, un (1) Traslado de **CEDRO**, un (1) Traslado de **ROBLE**, un (1) Traslado de **MAGNOLIO**, a individuos arbóreos emplazados en la Carrera 76 No. 75 B -02, del Barrio Santa María del Lago en la Localidad décima (10) de Engativa de este Distrito Capital, por hacer interferencia directa con la obra y sus condiciones físicas y sanitarias permiten un óptimo procedimiento de traslado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar la Conservación de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las siguientes especies: Conservar dos (2) **ROBLE**, Conservar cuatro (4) de la especie **GUAYACAN DE MANIZALES**, Conservar uno (1) de **GARROCHO**, Conservar tres (3) de **ABUTILÓN ROJO**, Conservar un (1) **LIQUIDAMBAR**, Conservar (1) **CABALLERO DE LA NOCHE**, Conservar un (1) **ARRAYAN**, Conservar seis (6) **EUGENIA**, Conservar un (1) **RAQUE**, Conservar siete (7) de **CAUCHO SABANERO**, Conservar tres (3) de **TIBAR**, Conservar un (1) **MAGNOLIO**, Conservar dos (2) **MANO DE OSO**, Conservar (1) **CALLISTEMO**, Conservar dos (2) **CEREZO**, Conservar (2) de **CEDRO**, Conservar un (1) de **CHICALA**, Conservar dos (2) **NOGAL**, Conservar cuatro (4) **SANGREGADO**, a individuos arbóreos emplazados en la Carrera 76 No. 75 B -02, del Barrio Santa María del Lago en la Localidad décima (10) de Engativa de este Distrito Capital

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar la Poda Radicular de un (1) individuo arbóreo de la especie **CEDRO**.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Oreopanax floribundum	24	7	0		X		Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Mano de Oso, el cual se posee buenas condiciones sanitarias. Interfiere con el proyecto a ejecutar.	Traslado
2	Ricinus communis	15	4	0			X	Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo de la especie Ricinus que se encuentra torcido, inclinado, presenta podas antiestructurales, afectación mecánica, ramosos, agallas, rebrotes y se encuentra emplazado en el área de construcción de un desarrollador interrelacionado con la obra.	Tala
3	MANO DE OSO	10	2	0			X	Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo de la especie Mano de Oso, por presentar podas antiestructurales, afectación mecánica, ramosos, agallas, rebrotes y se encuentra emplazado en el área de construcción de un desarrollador interrelacionado con la obra.	Tala
4	MANO DE OSO	15	4	0			X	Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Mano de Oso, el cual presenta podas antiestructurales, afectación mecánica, ramosos, agallas, rebrotes y se encuentra emplazado en el área de construcción de un desarrollador interrelacionado con la obra.	Traslado
5	CEDRO	6	5	0			X	Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Cedro, el cual presenta podas antiestructurales, afectación mecánica, ramosos, agallas, rebrotes y se encuentra emplazado en el área de construcción de un desarrollador interrelacionado con la obra.	Traslado
6	MANO DE OSO	18	6	0			X	Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Mano de Oso, el cual presenta podas antiestructurales, afectación mecánica, ramosos, agallas, rebrotes y se encuentra emplazado en el área de construcción de un desarrollador interrelacionado con la obra.	Traslado
7	ROBLE	5	4	0			X	Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta podas antiestructurales, afectación mecánica, ramosos, agallas, rebrotes y se encuentra emplazado en el área de construcción de un desarrollador interrelacionado con la obra.	Traslado
8	CEREZO	20	8	0			X	Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta podas antiestructurales, afectación mecánica, ramosos, agallas, rebrotes y se encuentra emplazado en el área de construcción de un desarrollador interrelacionado con la obra.	Traslado







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1	BUENA VISTA	23	0	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Buena Vista, por presentar mal estado sanitario y la inclinación de la copa. Interfiere con la obra a construir.	Tala
10	MANGUILLA ROSA	23	0	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Manguilla Rosa, por presentar mal estado sanitario y la inclinación de la copa. Interfiere con la obra a construir.	Tala
11	CARROCHO	12	0	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arboreo de la especie Carrocho, el cual posee mal estado sanitario y alto grado de pudrición basal. Posee interferencia con la obra a construir.	Tala
12	MANGUILLA	27	7	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Manguilla, por presentar mal estado sanitario y la inclinación de la copa. Interfiere con la obra a construir.	Tala
13	CAOITE	8	3	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Caoite, por presentar mal estado sanitario y la inclinación de la copa. Interfiere con la obra a construir.	Tala
14	YAGUA	9	7	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Yagua, por presentar mal estado sanitario y la inclinación de la copa. Interfiere con la obra a construir.	Tala
15	ABUTLÓN ROJO	23	4	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Abutlón, por las regulares condiciones sanitarias y la inclinación de la copa. Interfiere con la obra a construir.	Tala
16	CARROCHO	26	4	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arboreo de la especie Carrocho, el cual posee mal estado sanitario y alto grado de pudrición basal. Posee interferencia con la obra a construir.	Tala
17	CABALLERO DE LA NOCHE	32	3	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arboreo de la especie Caballero de la Noche por presentar mal estado físico y sanitario. Posee interferencia con la obra a construir.	Tala
18	CABALLERO DE LA NOCHE	32	3	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arboreo de la especie Caballero de la Noche, por presentar mal estado físico y sanitario. Posee mal formación en la base del fuste. Interfiere con la obra a construir.	Tala
19	CEDRO	38	12	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Cedro, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
20	CHICALA	14	3	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Chicala, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
21	CEDRO	54	12	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Cedro, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
22	CAUCHO SABANERO	39	15	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Caucho Sabanero, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
23	NOGAL	11	8	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

						02	la conservación de un individuo de la especie Nopal, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	
24	GUAYACAN DE MANIZALES	34	11	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Guayacan de Manizales, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
25	MANO DE OSO	36	9	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Mano de Oso, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
26	MANO DE OSO	26	8	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Mano de Oso, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
27	RAQUE	2	2	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Raque, el cual posee malas condiciones físicas y sanitarias. Interfiere con el proyecto a ejecutar.	Tala
28	TIBAR	12	4	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Tibar, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
29	CABALLERO DE LA NOCHE	9	3	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Caballero de la Noche, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
30	TIBAR	29	6	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Tibar, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
31	TIBAR	25	5	0	X	Carrera 76 No. 75 B-	Se considera técnicamente viable	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

						02	la conservación de un individuo de la especie Tibar, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	
32	RAQUE	3	3	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Raque, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
33	CAUCHO SABANERO	32	12	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Caucho Sabanero, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
34	SANGREGAD O	19	4	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Sangregao, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
35	GARROCHO	25	2	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Garrocho, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
36	SANGREGAD O	25	10	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Sangregao, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
37	ABUTILÓN ROJO	9	6	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Abutilon, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
38	CALLISTEMO	14	7	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Calistemo, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el	Conservar





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

							proyecto a ejecutar.	
39	ABUTILÓN ROJO	26	5	0		X Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Abutilon, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
40	GUAYACAN DE MANIZALES	17	8	0		X Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Guayacan de Manizales, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
41	ARRAYAN	5	3	0		X Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Arrayan, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
42	SANGREGAD O	38	12	0	X	Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Sangregado, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
43	CEDRO	38	12	0	X	Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable la poda radicular de un individuo arboreo de la especie Cedro el cual presenta interferencia directa con la obra a construir.	Poda Radicular
44	ROBLE	8	12	0		X Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Roble, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
45	GUAYACAN DE MANIZALES	25	13	0	X	Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Guayacan de Manizales, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
46	CEREZO	23	12	0		X Carrera 76 No. 75 B - 02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

							de la especie Cereza, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	
47	MAGNOLIO	17	7	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Magnolio, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
48	CAUCHO SABANERO	33	15	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Caucho Sabanero, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
49	ABUTILÓN ROJO	28	5	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Abutilon, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
50	SANGREGAD O	41	14	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Sangregao, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
51	GUAYACAN DE MANIZALES	30	9	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Guayacan de Manizales, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
52	CAUCHO SABANERO	67	13	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Caucho Sabanero, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
53	NOGAL	9	8	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Nogal, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO - 0 - 33

						protección a ejecutar.		
54	LIQUIDAMBAR R	19	10	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Liquidambar, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
55	ROBLE	10	5	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Roble, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
56	CEREZO	23	10	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Cerezo, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
57	NOGAL	4	3	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un individuo de la especie Nogal, por los servicios ambientales que presta. Presenta interferencia con la obra a construir.	Traslado
58	EUGENIA	20	12	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Eugenia, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
59	CAUCHO SABANERO	25	12	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Caucho Sabanero, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
60	EUGENIA	24	11	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Eugenia, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
61	CAUCHO SABANERO	27	11	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Caucho Sabanero, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
62	EUGENIA	29	11	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Eugenia, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
63	EUGENIA	24	10	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Eugenia, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
64	CAUCHO SABANERO	23	11	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Caucho Sabanero, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
65	EUGENIA	19	11	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Eugenia, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar
66	EUGENIA	23	10	0	X	Carrera 76 No. 75 B-02	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo de la especie Eugenia, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitaria y por su aporte a nivel ambiental. No interfiere con el proyecto a ejecutar.	Conservar

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o quien haga sus veces, deberá



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO - 0 - 03

garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$ 2,494,557.00)** equivalente a un total de **17.25 Ivps** y **4.66 SMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

**ARTÍCULO SEXTO.**-El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento así como del pago parcial de Compensación de acuerdo a lo ejecutado dentro del proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$415.600)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 126**.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0403

**ARTÍCULO DECIMO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** La Empresa de Acueducto Y Alcantarillado de Bogotá, deberá socializar con la comunidad los tratamientos silviculturales autorizados por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 Centro Nariño de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, quien en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB-, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 Centro Nariño de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0483

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 de FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Sandra Rocio Silva González – **Coordinadora**  
**Aprobó.** Wilsón Eduardo Rodríguez Velandia.-**SSFFS**  
Expediente SDA – 03- 2011- 126.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2011 ( ) días del mes de

del año (2011), se notifica personalmente el contenido de RESOL 10483 FEB 9/11 al señor (a) DENNY RODRIGUEZ ESPINOSA en su calidad de REPRESENTANTE JUDICIAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778357 de MONTEQUIZA (BOY) T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Denny Baraa  
Dirección: 24737-16  
Teléfono (s): 3447055

QUIEN NOTIFICA: Denny Baraa

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2011 ( ) del mes de

del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA